

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

**Toluca de Lerdo, México; a 30 de septiembre de 2019**

**Unidad de Prevención de la Corrupción**  
**RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 07413/INFOEM/IP/RR/2019**  
**SOLICITANTE: [REDACTED]**  
**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**MAESTRO**  
**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00172/SECOGEM/IP/2019, en el que solicitó lo siguiente: *“acciones y oficios por parte del contralor del estado ,el fiscal anticorrupción , el contralor interno de Ecatepec y el congreso del estado., por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candado hasta la fecha de entrega por las patrullas que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato., en lo que sera otra simulación administrativa con sobre precios y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas / MEM-CDAADiyE-SA-LPNNP - RP-001-19-08 con excelente transparencia en el portal del municipio”* (SIC).

**SEGUNDO:** Una vez analizada la solicitud de referencia, así como el anexo adjunto en la misma; con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia procedió a enviar el requerimiento de Información al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Servidor Público Habilitado de esta Secretaría de la Contraloría, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

**TERCERO:** En fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Servidor Público Habilitado de esta Secretaría de la Contraloría, remitió respuesta al requerimiento de información a esta Unidad de Transparencia mediante el oficio identificado con el número 20700003000000S-0879/2019, tal como se demuestra a continuación:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Toluca de Lerdo, México a 12 de septiembre de 2019

Oficio No.: 20700003000000S-0879/2019  
Asunto: Se proporciona respuesta a solicitud 00172/SECOGEM/IP/2019

**MAESTRO EN DERECHO  
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA  
CORRUPCIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

Me refiero a su similar número 21800003A000000/644/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, mediante el cual remite a este Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Finanzas la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 00172/SECOGEM/IP/2019, de fecha 29 de agosto del año en curso, para su atención misma que cita textualmente lo siguiente:

*"acciones y oficios por parte del contralor del estado , el fiscal anticorrupción , el contralor interno de Ecatepec y el congreso del estado., por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candidato hasta la fecha de entrega por las patrullas que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato., en lo que será otra simulación administrativa con sobrepagos y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas / MEM-CDAADiyE-SA-LPNP-RP-001-19-08 con excelente transparencia en el portal del municipio"(sic).*

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que después de realizar una exhaustiva y razonable búsqueda en los archivos que este OIC generó con motivo de su participación en procesos de contratación pública convocados por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas conforme a la normatividad de la materia, **no se localizó información y/o documentación**, relacionada con el procedimiento adquisitivo número **MEM-CDAADiyE-SA-LPNP-RP-001-19-08**.

En mérito de lo expuesto y fundado, a Usted, atentamente solicito se me tenga por cumplido el presente requerimiento en mi carácter de servidor público habilitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lerdo poriente núm. 101, segundo piso, edificio Plaza Toluca, int. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: (01 722) 167 81 85.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

**CUARTO:** En fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, este Sujeto Obligado procedió a notificar al particular, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información pública 00172/SECOGEM/IP/2019, la cual contenía el oficio de respuesta emitido por el Servidor Público Habilitado mencionado con antelación y el oficio de respuesta de esta Unidad de Transparencia, respecto a los puntos de la solicitud sobre los cuales era competente para dar respuesta. En dichos documentos, se señala lo referente a la solicitud de información en comentario, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, fracciones II, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 13 de septiembre de 2019  
Solicitud de información: 00172/SECOGEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00172/SECOGEM/IP/2019**, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, consistentes en: **"acciones y oficios por parte del contralor del estado, el fiscal anticorrupción, el contralor interno de Ecatepec y el congreso del estado, por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candado hasta la fecha de entrega por las patrullas que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato, en lo que sera otra simulación administrativa con sobre precios y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas / MEM-CDAADiyE-SA-LPNP -RP-001-19-08 con excelente transparencia en el portal del municipio"** (sic), al respecto, le informo lo siguiente:

En primer orden de ideas, se hace del conocimiento del solicitante, que la Plataforma Nacional de Transparencia no cuenta con la funcionalidad de brindar atención parcial a la solicitud de información, es decir, no se encuentra en posibilidades de orientar al sujeto obligado dentro de los tres días que dispone el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, por lo que hace a: **"acciones y oficios por parte del contralor del estado..."** (sic), al respecto, sírvase encontrar en archivo adjunto en formato el oficio de respuesta signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, quien atiende la solicitud en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Contraloría.

Cabe mencionar que por lo que hace a: **"...el fiscal anticorrupción ...."** (sic), al respecto, le informo que la Secretaría de la Contraloría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde se emite la declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que establece:

**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México,

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**



**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**

**como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio** con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

Lo anterior, en cumplimiento a lo publicado en el Decreto número 104, publicado el 28 de julio de 2016 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", que otorga autonomía a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Robusteciendo lo anterior, sirve de sustento el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría de la Contraloría como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, quien declara la incompetencia, informando al ahora recurrente el Sujeto Obligado en donde pudieran atender su solicitud.

Por lo que hace a: **"...el contralor interno de Ecatepec ... por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candado hasta la fecha de entrega por las patrullas que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato., en lo que sera otra simulación administrativa con sobre precios y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas / MEM-CDAADiyE-SA-LPNP -RP-001-19-08 con excelente transparencia en el portal del municipio"** (sic), al respecto, le informo que la Secretaría de la Contraloría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ecatepec de Morelos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se emite la declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de los municipios que establece:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 87 00, www.secosem.gob.mx

pagina 4 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 87 00, www.secosem.gob.mx

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**

**"Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..." (Sic)

Por su parte el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone:

**"Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (sic)

Sirve de sustento el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría de la Contraloría como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, quien declaró la incompetencia, informando al ahora recurrente el Sujeto Obligado en donde pudieran atender su solicitud.



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**



**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**

Por último, por lo que hace a: **"...y el congreso del estado., por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candado hasta la fecha de entrega por las patrullas que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato., en lo que sera otra simulación administrativa con sobre precios y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas..."** (sic), al respecto, le informo que la Secretaría de la Contraloría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

**ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 6 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".



**Bienvenido: JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR**

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
OFICIO DE RESPUESTA 1.PDF  
OFICIO DE RESPUESTA SPH\_1.PDF

IMPRIMIR EL ACUSE  
Versión en PDF



Secretaría de la Contraloría

---

Metepiec, México a 13 de Septiembre de 2019  
Nombre del solicitante: ██████████  
Folio de la solicitud: 00172/SECOGEM/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO .PDF, OFICIO SIGNADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASÍ COMO OFICIO DE RESPUESTA DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR  
**Unidad de Transparencia**  
Secretaría de la Contraloría

## II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

**ÚNICO:** Que en fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el **C. ██████████**, interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:** *"Para no variar., se salen por la tangente en la contraloría del estado., OJO fue a este quien se le solicito la información y OJO NO no al contralor que encubre todos los asuntos del estado., el de finanzas y por cierto como va con investigación de los 1800 vehículos rentados junto con las patrullas rentadas en 2.3 millones de pesos cada una , por lo que se ingresa recurso., para que sea el contralor del estado el que de*

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.**

*respuesta , lo bueno es que grupo andrade., es quien también seta detrás de ambas licitaciones y lo encubrirán también o ya cambio el PRI.” (SIC)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** *“Para no variar., se salen por la tangente en la contraloría del estado., OJO fue a este quien se le solicito la información y OJO NO no al contralor que encubre todos los asuntos del estado., el de finanzas y por cierto como va con investigación de los 1800 vehículos rentados junto con las patrullas rentadas en 2.3 millones de pesos cada una , por lo que se ingresa recurso., para que sea el contralor del estado el que de respuesta , lo bueno es que grupo andrade., es quien también seta detrás de ambas licitaciones y lo encubrirán también o ya cambio el PRI.” (SIC)*

### **III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública número 00172/SECOGEM/IP/2019, a través del SAIMEX y mediante oficio número 21801A000/644/2019 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, para que en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Contraloría, diera la atención correspondiente al requerimiento realizado.

En fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Servidor Público Habilitado de esta Secretaría de la Contraloría, remitió respuesta al requerimiento de información a esta Unidad de Transparencia mediante el oficio identificado con el número 20700003000000S-0879/2019.

**SEGUNDO:** Derivado del análisis de las razones o motivos de la inconformidad referidos por el solicitante, ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:

En primer orden de ideas, es importante hacer hincapié en lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:



Página 8 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.**

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Ahora bien, el recurrente manifiesta como Acto Impugnado y como Razones o motivos de la Inconformidad: **“Para no variar., se salen por la tangente en la contraloría del estado., OJO fue a este quien se le solicito la información y OJO NO no al contralor que encubre todos los asuntos del estado., el de finanzas...”** (SIC); en primer orden de ideas, es importante resaltar el hecho de que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, ya que es Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Contraloría y atendiendo el contexto de lo requerido por el solicitante, ahora recurrente, y considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 05 de julio de 2006, el cual señala las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas; normatividad que es del tenor siguiente:

*“Artículo 32.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:*

*...*

*VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.*

*...*

*XI. Emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos de los procedimientos adquisitivos.*

*...”*

Hecho lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Unidad de Transparencia, manifestando que después de realizar una búsqueda en los archivos que ese Órgano Interno de Control generó con motivo de su participación en procesos de contratación pública convocados por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas conforme a la normatividad en la materia, no se localizó información y/o documentación, relacionada con el procedimiento adquisitivo número MEM-CDSSDiE-SA-LPNP-RP-001-19-08.

Ahora bien, se le especificó al solicitante, ahora recurrente que, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no cuenta con la funcionalidad de brindar atención parcial a la solicitud de información, es decir, no se estaba en la posibilidad de orientarlo para que dirigiera su solicitud de información al Sujeto Obligado competente, dentro del término de tres días



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.**

hábiles como lo dispone el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, precisado lo anterior, esta Unidad de Transparencia procedió a dar contestación a la solicitud de información, haciendo del conocimiento del solicitante que por lo que hacía al punto donde señalaba: “...el fiscal anticorrupción...” (SIC); la Secretaría de la Contraloría carecía de atribuciones para proporcionar dicha información, ya que, no se trataba de información generada, poseída o administrada por este Sujeto Obligado, en consecuencia, se le indicó que debía dirigir una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia. Lo anterior, no sin antes explicarle al solicitante, ahora recurrente, el fundamento de dichos argumentos, tal como se observa en la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia; normatividad que resulta conveniente volver a citar a efecto de que se tenga presente al momento de la resolución del presente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.  
(Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México)*

*Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*(Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)”*

Ahora, por lo que hace a: “...el contralor interno de Ecatepec y el congreso del estado., por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candado hasta la fecha de entrega por las patrullas que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato., en lo que sera otra simulación administrativa con sobre precios y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas / MEM-CDAADiyE-SA-LPNP-RP-001-19-08 con excelente

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.**

transparencia en el portal del municipio” (SIC); nuevamente, se le explicó al solicitante, ahora recurrente, que la Secretaría de la Contraloría carecía de atribuciones para proporcionar dicha información, ya que, no se trataba de información generada, poseída o administrada por este Sujeto Obligado, en consecuencia, se le indicó que debía dirigir una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ecatepec de Morelos. Lo anterior, no sin antes explicarle al solicitante, ahora recurrente, el fundamento de dichos argumentos, tal como se observa en la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia; normatividad que resulta conveniente volver a citar a efecto de que se tenga presente al momento de la resolución del presente:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.  
(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)*

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
(Ley Orgánica Municipal del Estado de México)*

*Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*(Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)”*

Finalmente, relativo al punto donde manifestó: “...y el congreso del estado., por las bases direccionadas a marca e equipo policial y candado hasta la fecha de entrega por las patrullas

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.**

que ya estaban haciendo antes de firmar el contrato., en lo que sera otra simulación administrativa con sobre precios y monto de recursos federales que se emplearon en estas patrullas...” (SIC); se le informó al solicitante, ahora recurrente, que la Secretaría de la Contraloría carecía de atribuciones para proporcionar dicha información, ya que, no se trataba de información generada, poseída o administrada por este Sujeto Obligado.

De los argumentos antes vertidos y considerando las manifestaciones expuestas por parte del recurrente como acto impugnado y de los motivos o razones de la inconformidad; se vislumbra el evidente hecho de que dichas manifestaciones, resultan infundadas en virtud de las respuestas otorgadas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y por esta Unidad de Transparencia; ya que, se trata de manifestaciones subjetivas que no se desprenden como tal del ejercicio del derecho de acceso a la información y en consecuencia, no configuran los preceptos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios respecto a la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información.

**TERCERO:** De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración de la resolución del presente recurso; la respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos:

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 4, 58 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia, a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información; turnó el requerimiento de información al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, por considerar que podía contar con la información requerida por el solicitante ahora recurrente.

2.- La respuestas emitidas por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Contraloría antes mencionado, así como la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia; en el cuales se detalla de manera clara y precisa, lo relativo la solicitud de información 00172/SECOGEM/IP/2019; fueron notificadas al solicitante, ahora recurrente, en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

3.- El acceso a la información se otorgó en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, pues de acuerdo con el acuse de solicitud de información pública, seleccionó como modalidad de entrega a través de la la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.**

#### **IV. IMPROCEDENCIA**

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

**“ARTICULO 179.** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ...” (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, insistiendo respetuosamente Comisionado Ponente, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos del artículo 53 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, toda vez que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al ordenamiento legal mencionado; se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que la información fue entregada al particular con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia; por lo que, esta Unidad de Transparencia ratifica en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información 00172/SECOGEM/IP/2019.

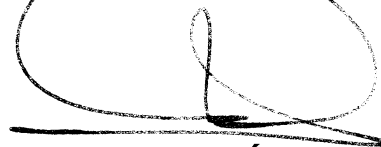
Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".**

- PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.
- SEGUNDO.** Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00172/SECOGEM/IP/2019**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, tener por hechas las manifestaciones vertidas y resolver el presente Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD**



**MTRO. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR**